



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LIDIS YURLEY JAIMES VEGA
C.C	N°1090.433.728
Correo electrónico:	danielagj@gmail.com
Apoderado Dte:	Dr. RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN
Correo Electrónico:	rubenfcabrales@hotmail.com
DEMANDADO:	HERNANDO GOMEZ TRUJILLO
C.C.	N° 19.118.820
Correo electrónico:	hergotru3@hotmail.com
Apoderado Dte:	Dr. JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA
Correo Electrónico:	jammend@hotmail.com
RADICACION:	5400131600052015-00638-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	2 de diciembre de 2022

En atención al memorial allegado por las partes donde informan:

El demandado manifiesta lo siguiente:

“(...) en garantía de los derechos de mi hija menor de edad, se sirva corroborar lo por mi expuesto y de encontrar alguna irregularidad o violación de los derechos mínimos de la menor D.G.J., tome las acciones pertinentes y eficaces; ya que dicha situación me llena de profunda angustia y preocupación, al saber que lo que se me descuenta de mi pensión de vejez (...).”

El demandante manifiesta lo siguiente:

“(...) el señor Gómez Trujillo pretende evadir su responsabilidad con su menor hija mediante afirmaciones sin fundamento y mediante mentiras, queriéndose hacer ver como víctima, cuando ha sido su única hija la afectada por sus acciones, pues no cumple con su obligación mensual sino a medias y cuando él quiere (...) se allegará una nueva reliquidación del crédito por los valores que mensualmente se encuentra adeudando el demandado, (...).”

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Córrase traslado de la respuesta allegada por la parte demandante al demandado. de no estar de acuerdo con el manejo de los dineros percibidos con relación a la cuota alimentaria, puede iniciar un proceso de rendición de cuentas provocadas, el cual es independiente al actualmente tramitado.

En relación a lo manifestado por la parte demandante en cuanto a allegar una nueva liquidación del crédito, se le recuerda Así mismo se le recuerda el artículo 3 de la ley 2213 2022, el cual estipula que “es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del

proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”.

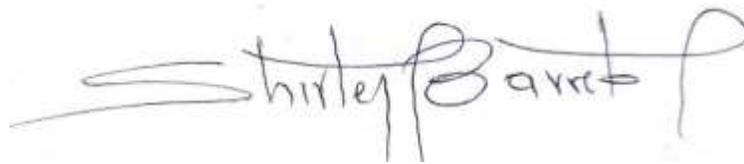
Por lo anterior se le solicita que debe enviar copia de las solicitudes a la contraparte y allegar el debido soporte para dar trámite a sus actuaciones, so pena que se sancione, numeral 14 art. 78 del C.G.P.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **210** de fecha **05/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD-Ejecutivo de Alimentos-

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CASTELLANO MORA

DEMANDADO: JOSÉ RICARDO QUINTERO PARRA

RADICADO: 54 001 31 60 005 2017 00474 00

FECHA PROVIDENCIA: 2 de diciembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la solicitud del apoderado judicial del demandado de que "(...) se tenga en cuenta la documentación que anexo al presente, a fin de llevar a cabo, aprobación de la liquidación que se está presentando; realizada tomando como base la liquidación presentada por la parte demandante, los recibos de depósitos efectuados y las audiencias posteriores realizadas; liquidación que se le dio a conocer a la señora DIANA, el día 22 de septiembre del año en curso, pero guardó silencio, sin embargo, por parte del señor RICARDO QUINTERO, hizo consignación respectiva en la cuenta del juzgado (...)”(Sic), el Despacho teniendo en cuenta que en el presente proceso no reposa liquidación de crédito de parte de la demandante y que tampoco el extremo demandado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, sobre el envío de un ejemplar del memorial simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, se dispone poner en conocimiento de la demandante dicha actuación a efectos de que se pronuncie al respecto. Póngase de presente el principio de que no se puede alegar a su favor su propia culpa, pues el deber ser es que la señora Diana Carolina iniciare el proceso ejecutivo si lo considerare necesario.

En cuanto a la solicitud de que sean levantadas las medidas cautelares existentes, se informa que ello puede efectuarse a través de acuerdo entre las partes.

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. María Cristina Pinto Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 60.323.807 y T.P. N° 212.588 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado señor José Ricardo Quintero Parra, conforme al escrito del memorial poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 210 de fecha 05/12/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JESÚS DARÍO DELGADO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MARGARITA CRUZ DÍAZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00018 00
FECHA PROVIDENCIA: 02 de Diciembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso, y de conformidad con lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.P.
Fecha: catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Hora: Nueve de la mañana (09:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Interrogatorio de las parte
4. fijación del litigio
5. Decreto y practica de Pruebas:
6. Control de legalidad
7. Alegatos de Conclusión
8. Sentencia

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. José del Carmen Díaz Vega.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

2.2. Pedro Pablo Vargas.

2.3. Félix Darío Martínez Callantes, correo electrónico felizmar04@gmail.com.

2.4. Mirian Rojas Ramírez, correo electrónico myriamrojas276@gmail.com.

2.5. Ana Mercedes Cruz Fuentes, correo electrónico cruzfuentesanamercedes@gmail.com.

2.6. Sonia María Latorre Sánchez, correo electrónico sonialatorresanchez@gmail.com.

2.7. Ruth Marlene Sánchez Latorre.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los señores José Alexander Delgado Cruz, José Darío Delgado Cruz, Luz Marina Delgado Cruz y Jorge Enrique Cruz.

- **PARTE DEMANDADA.**

En el escrito de contestación de la demanda no se allegaron ni solicitaron pruebas.

- **PARTE DEMANDADA CURADOR AD-LITEM.**

1. **DOCUMENTALES:** El representante judicial de los herederos indeterminados de la señora Margarita Cruz Díaz no allegó pruebas ni solicitó su decreto.

- **DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del señor Jesús Darío Delgado.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Es obligación de la parte demandante informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Notificar el presente auto a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos: dariodelgado.1940@gmail.com; josealexandercruz97@gmail.com; crisbau0102@hotmail.com; luzmadc0615@gmail.com; cruzjorge20@gmail.com; nohora.abogada@hotmail.com; desmaabogados@gmail.com y abogadojesuscarrascal@gmail.com.

El link de acceso a la audiencia, es a través de la plataforma virtual Lifesize, es el siguiente

<https://call.lifesizecloud.com/16574697>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 210 de fecha 05/12/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANYERLY YARID BUITRAGO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO JARAMILLO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00179 00
FECHA PROVIDENCIA: 2 de diciembre de 2022.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Despacho con el fin de dar continuidad al proceso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, procede a fijar la fecha más próxima para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 386 del C.G.P.
Fecha: 15 de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Hora: Nueve de la mañana (09:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad- a través de la aplicación Life Size.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Interrogatorio de las parte
4. fijación del litigio
5. Decreto y practica de Pruebas:
6. Control de legalidad
7. Alegatos de Conclusión
8. Sentencia

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Jesús Alexander Rojas Blanco, correo electrónico chandercoscu@gmail.com.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

2.2. Yusbeth Saray Buitrago, correo electrónico jaidernoanpinzonbuitrago@gmail.com.

2.3. Greisi Nohely Buitrago, correo electrónico nanisli_1122@gmail.com.

• PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, a la cual se le dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Yamil Eduardo Leguiza Yáñez, correo electrónico eduardoleguiza29@gmail.com.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Anyerly Yarid Buitrago.

• DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Luis Fernando Jaramillo.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LifeSize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Es obligación de la demandante y demandada informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos banyerlyyarid0416@gmail.com; nancyb.leal@icbf.gov.co;



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

luisfernandojaramillo315@gmail.com;

maryroarodriguez1512@hotmail.com;

martha.barrios@icbf.gov.co;

eduardoleguiza29@gmail.com;

chandercoscu@gmail.com;

jaideryoanpinzonbuitrago@gmail.com

y

nanisli_1122@gmail.com.

EL link de acceso a la audiencia virtual es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/16574957>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 210 de fecha 05/12/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARIZA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE RUBÉN DARÍO BAYONA AYALA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00318 00
FECHA PROVIDENCIA: 2 de diciembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a designar como curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de quien en vida se llamó Rubén Darío Bayona Ayala, a la doctora:

- **Eliana Liseth Trejos Marín**, quien puede ser notificada en la Dg 73A Bis A Sur N° 83-46 de la ciudad de Bogotá, celular N° 3112007396 y correo electrónico elitrejos11@gmail.com o elitrejos03@ucatolica.edu.co.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro del término de ocho (08) días, informe de manera específica donde reposa el cuerpo del señor Rubén Darío Bayona Ayala.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **210** de fecha **05/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAYDEE PINEDA TAFUR
CORREO ELECTRONICO:	sophietafur2009@hotmail.com
APODERADO DTE:	JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
CORREO ELECTRONICO:	jujodigo@hotmail.com
DEMANDADO:	HENRY VARGAS GONZALEZ
CORREO ELECTRONICO:	henryvargasg2000@hotmail.com
RADICACION:	54001316005-2022-00549-00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA:	02 DE DICIEMBRE DE 2022

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **LAYDEE PINEDA TAFUR** en representación de su hija menor S.V.P., quienes actúan a través de apoderado judicial y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **HENRY VARGAS GONZALEZ**, por el pago de las cuotas de alimentos ordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE FEBRERO HASTA DICIEMBRE DEL AÑO 2019: \$2.008.864, CUOTA EXTRA MES DE JUNIO \$112.384 Y CUOTA MES DE DICIEMBRE \$112.384 PARA UN TOTAL DE \$2.233.632 (DOS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO HASTA DICIEMBRE DEL AÑO 2020 PARA UN TOTAL DE \$2.322.972 (DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE OCTUBRE HASTA DICIEMBRE DEL AÑO 2021: PARA UN TOTAL DE \$454.284 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR CUOTA EXTRA MES DE JUNIO DEL AÑO 2022: PARA UN TOTAL DE \$175.695 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE)

También solicita decretar el embargo del bien inmueble tipo LOTE DE TERRENO ubicado en la AVENIDA 2 # 16-16 BARRIO NUEVO HORIZONTE LOTE DE TERRENO-CUCUTA, identificado con la matricula Nro. 260-287118 también el embargo del bien inmueble tipo predio urbano ubicado en la AVENIDA 5 # 1A-32 CONJUNTO BILBAO URBANIZACION SANTA INES II ETAPA APTO 705 TORRE 2 ALA B -CUCUTA, identificado con la matricula Nro. 260-321727.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

Asimismo se les recuerda que todo memorial que presenten al juzgado se lo deben

enviar en simultaneo a la contraparte de los contrario no se le dará el trámite respectivo, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **HENRY VARGAS GONZALEZ**, por la suma total de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.186.583) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **HENRY VARGAS GONZALEZ**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla).

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

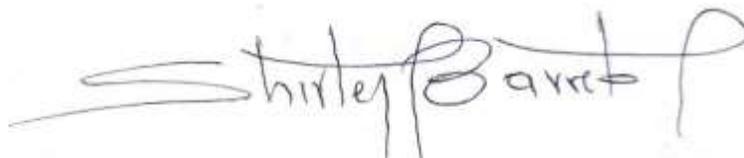
CUARTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **HENRY VARGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.226.023, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

QUINTO: CORRER TRASLADO al señor **HENRY VARGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.226.023 de la solicitud para inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, por el termino de 5 días hábiles, en cumplimiento del artículo 3 ley 2097 del 2021

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble tipo predio urbano ubicado en la AVENIDA 5 # 1A-32 CONJUNTO BILBAO URBANIZACION SANTA INES II ETAPA APTO 705 TORRE 2 ALA B -CUCUTA, identificado con la matricula Nro. 260-321727.

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretarel Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actosprocesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **210** de fecha **05/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: DIANA KARIME FERNÁNDEZ URIBE
DEMANDADO: RAÚL DARÍO VARELA AVELLANEDA
RADICACION: 54 001 31 60 005 2022 00363 00
FECHA PROVIDENCIA: 2 de diciembre de 2022

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que dentro del presente proceso no se ha notificado a la parte demandada, el Despacho dispone nuevamente REQUERIR a la doctora Miryam Socorro Rozo en su calidad de apoderada judicial de la demandante, para que allegue prueba de la efectiva notificación al demandado, como su acuse de recibido. Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por secretaría notifíquese el presente auto al correo electrónico mrozo@procuraduria.gov.co.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 210 de fecha 05/12/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CLARENA RAMÍREZ ACEVEDO

DEMANDADO: HEREDEROS DE EDISON GONZALO PEREIRA ORTEGA

RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00371 00

FECHA PROVIDENCIA: 1° de diciembre de 2022

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a designar como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de quien en vida se llamó Edison Gonzalo Pereira Ortega, al doctor:

- **Jesús Emilio Carrascal Salazar**, quien puede ser notificado al correo electrónico abogadojesuscarrascal@gmail.com o en la calle 6 N° 15-57, piso 3 del barrio Villa Luz del municipio de Ocaña (Norte de Santander) y celular N° 3105598832.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **210** de fecha **05/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: CONVERSION DE TITULOS
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de DICIEMBRE de 2022

Mediante oficio allegado por el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta donde manifiesta "...se solicita autorizar el pago a la señora ZORAIDA GOMEZ PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 1090385494, los títulos judiciales # 957434 y 960891 por un valor de \$742.066 cada uno, consignados por el pagador CAMARA DE COMERCIO de esta ciudad a órdenes de ese juzgado, o en su defecto se realice la conversión de dichos títulos a este juzgado".

Es por lo anterior que se autoriza la conversión a nombre de la señora ZORAIDA GOMEZ PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 1090385494 de dos títulos por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE \$742.066 cada uno, al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 210 de fecha 05/12/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria